



| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ROBINSON OSNEY GARCIA BARRIOS |
| DEMANDADA | FLOR MARIA CAÑATE RIOS |
| RADICACIÓN | 2023-00392 |
| FECHA | AGOSTO 25 DE 2.023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor ROBINSON OSNEY GARCIA BARRIOS, por medio de su endosatario al cobro judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra la señora FLOR MARIA CAÑATE RIOS, correspondiente a:

- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 suscrita en fecha 01 de septiembre de 2.022, más los intereses corrientes liquidados desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento que fue el día 04 de agosto de 2.023. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ROBINSON OSNEY GARCIA BARRIOS, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la señora FLOR MARIA CAÑATE RIOS, por la suma correspondiente a:

- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 01. Mas los intereses corrientes liquidados desde la fecha de creación del título valor, esto es 01 de septiembre de 2.022, hasta la fecha de vencimiento que fue el día 04 de agosto de 2.023. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería al doctor ANTONIO SANABRIA MIRANDA, como endosatario al cobro judicial del demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd82ea402504b554cf7d01703d287ca14bc29d565e370be618ba2123ee1ed24**

Documento generado en 24/08/2023 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **087**

SOLEDAD, **AGOSTO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO